



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**Resolución N° 160-DP-11
(Actuación N° 308/10)**

VISTO:

La actuación iniciada por esta Defensoría sobre habilitaciones comerciales, y;

CONSIDERANDO:

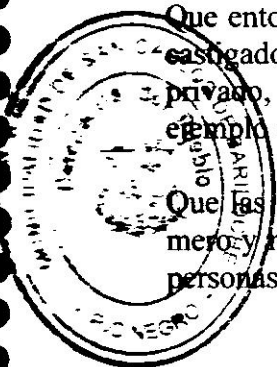
Que de la investigación llevada a cabo sobre algunas actividades comerciales, en la cual se interactuó con la Dirección de Inspección General, se observa una serie de discordancias respecto de las habilitaciones comerciales otorgadas y las actividades llevadas a cabo por los establecimientos que en varios casos incluso deriva en acciones que perjudican a vecinos y comerciantes del mismo rubro, como por ejemplo: ruidos molestos, desarrollo de actividades distintas a las habilitadas, sobreocupaciones, expendio de bebidas alcoholicas a menores, etc.. Abundando en el caso, existen comercios habilitados como restaurantes que desarrollan actividades propias de un pub o discoteque;

Que se ha solicitado en distintas oportunidades a la Dirección de Inspección General que se constituya en diversos establecimientos para las correspondientes inspecciones, de las cuales se ha obtenido la reafirmación de irregularidades en las cuales no concuerdan la actividad desarrollada con la actividad para la cual se encuentra habilitado; (ej.: sobreocupación: entre 250 y 300 personas según expediente N° 96264-V-10 Sentencia N° 77579-10, cuando la capacidad habilitada es para 90 personas, modificando de este modo la actividad permitida). Situaciones que son -por un lado- de una realidad palpable y de público conocimiento con solo transitar las calles de Bariloche en horario nocturno; y por otro, de una reiteración que no las hace eventuales ni accidentales, y que ya forma parte de su normal funcionamiento. Todo ello, teniendo en cuenta además, las características de nuestra ciudad que la lleva a ser punto de referencia a nivel nacional e internacional, en la temática del turismo, sobre todo estudiantil, donde la mayor parte de las actividades son nocturnas.

Que mientras se desarrollaba el trabajo de investigación se recibió la nota N° 266-DIRDIG-10 suscripta por la Directora de Inspección General, diciendo: *"...quiero informarle que todos los fines de semana 0 a 4 hs de la mañana, una pareja de inspectores recorre los diferentes establecimientos nocturnos para controlar la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad o fuera de horario permitido, la capacidad máxima y la producción de ruidos molestos. Cabe señalar que la infracción por sobreocupación bajo los términos de la Ordenanza N° 678-CM-96 Capítulo XIV art 73 punto 64 es de diez (10) pesos."*

Que entonces, aparece otra grave discordancia con efectos más que importantes: entre el hecho castigado por la normativa (ej.: la sobreocupación) y la sanción efectivamente recibida por el privado, las cuales pueden provocar grandes incidentes en nuestra comunidad, y genera un mal ejemplo del Estado Municipal respecto a las situaciones que debe controlar en la sociedad.

Que las sanciones aplicadas como castigos a estas graves irregularidades se asimilan casi a un mero y mínimo llamado de atención, ya que el monto a abonar por una sobreocupación de 250 personas es de "\$10 (pesos diez)", con el riesgo que puede atraer este exceso; siendo a su vez



mucho mayor el beneficio obtenido por el particular en razón de esta sobreocupación que el castigo abonado como "multa" por la infracción, razón que las hace que las mismas sean reiteradas. Para el empresario, entonces es más fácil abonar la multa que adecuar la habilitación del particular; y para el público en general el riesgo es mayor. Además, es de destacar que si el Estado Municipal habilita un espacio para un número máximo de personas, es por las determinaciones establecidas que garantizan las condiciones adecuadas de bienestar y seguridad para clientes y trabajadores del lugar.

Que es deber del Estado Municipal regular las actividades desarrolladas en los establecimientos comerciales en cuestión, y especialmente en aquellos cuyo público mayoritario son jóvenes; castigando con una mayor severidad las actividades prohibidas.

Que a esta Defensoría le interesa la problemática no solo por lo insignificante de la sanción, sino también porque ha tomado conocimiento que la sobreocupación ha sido constatada en varias oportunidades por la Dirección de Inspección General, y en diferentes establecimientos comerciales.

Que además, con el bajo costo de la multa se deslegitima la correcta labor llevada a cabo por los inspectores municipales que en horas de la madrugada, y en un contexto delicado por la gran cantidad de gente en un ámbito nocturno, labran las actas de infracción correspondientes.

Que todo ello requiere de una imperiosa modificación de la Ordenanza N° 678-CM-96 en la parte correspondiente, para lograr que así cumpla con su función, cual es la de delimitar el funcionamiento de este tipo de establecimientos nocturnos y evitar con ello las irregularidades percibidas por todos nosotros.

Que por todo lo anterior, y en uso de las atribuciones otorgadas por la Ordenanza 1749-CM-07 y la Carta Orgánica Municipal;

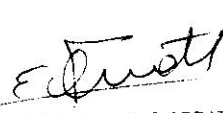
EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

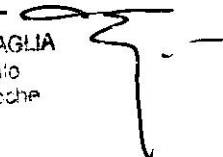
ARTICULADO:

1. RECOMENDAR al Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche proceda a la modificación de la Ordenanza N° 678-CM-96 (en particular Capitulo XIV art 73 punto 64) con el fin de que la misma adecue los montos a abonar y/o establezca mayores sanciones ante la reiteración de faltas.
2. La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative
3. Comuníquese a las áreas correspondientes. Dese al Registro Oficial. Cumplido, archívese la presente resolución.

San Carlos Bariloche, 1° de Junio de 2011


Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche